



## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00045.1/2018

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

Teléfono asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de abril de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose Audiencia escrita se constata que las partes han sido citadas en tiempo y forma; que la reclamante no ha contestado a la citación a audiencia y composición del Órgano Arbitral efectuada y que la parte reclamada ha presentado sendos escritos de alegaciones para este acto. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en la disconformidad con el importe facturado por ampliación de megas sin consentimiento ni autorización. Contrató por importe de 32 euros con impuestos y no ampliación que no cubriera el producto base. Solicita la devolución total del importe de 85,37 euros y no una parcial pendiente de 37,18, mas impuestos, ya que descuenta los msn.

La parte reclamada, mediante escritos, incluidos en expediente y de los que se da traslado a la reclamante, entre otras, manifiesta que el cargo por "ampliación de MB tarifa" reflejado en factura de fecha 12/09/2017 es correcto, no obstante, en calidad de servicio, con fecha 4/09/2017 se realizó desde el Servicio de Atención al Cliente, una devolución por importe de 45,01 euros, impuestos incluidos, mediante descuento en la factura de fecha 12/09/2017. El importe pendiente de pago asciende a 128,01 euros, impuestos incluidos, por las facturas de fecha 12/12/2017 y 12/01/2018.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA NO ENTRAR A CONOCER** sobre el fondo del asunto toda vez que no consta en expediente, a pesar de los cuatro intentos efectuados (dos por correo certificado y dos al mail que proporcionó), el recibí de la reclamante de la notificación efectuada por la Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo mediante la que, entre otras, designa al árbitro que conocerá del conflicto, a efectos de recusación, y señala el día de la correspondiente Audiencia, careciendo, en consecuencia, de validez la notificación realizada. Queda expedita la vía judicial para presentar reclamación al respecto.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los

ARBCRU22

Calle del General Diaz Porlier, 35

28001 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80 FAX: 91 310 58 00



## Comunidad de Madrid

árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.